



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310500320170024702
Rad. Interno No. 70.439
Demandante: NEIDIS GARCIA ARIZA
Demandado: DEIP DE B/QUILLA Y/O
MAGISTRADO PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERERRA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

1°. MODIFICAR los numerales TERCERO 3° y CUARTO 4°- de la parte resolutive de la sentencia calendada veintinueve (29°) de julio de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la señora Juez Tercera -3°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por NEIDIS GARCIA ARIZA contra DIRECCIONDISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. COLPENSIONES, los cuales quedaran así: TERCERO: Condenar a la demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora NEIDIS VIRGINIA GARCÍA ARIZA, identificada con CC No. 32.609.801 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, las mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 15 de Diciembre de 2015, que a la fecha de la sentencia ascienden a la suma de \$200.381.037,37, más las que se sigan causando hasta que se haga exigible la obligación, autorizándole descontar el 12% por concepto de aportes en salud, que hasta esta calenda suman un total de \$20.658.032,30. CUARTO: Condenar a la demandada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, solicitados por la parte demandante señora NEIDIS VIRGINIA GARCÍA ARIZA, identificada con CC No. 32.609.801 expedida en Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, a partir del 01 de enero de 2.017, sobre el importe del retroactivo pensional adeudado, previa deducción de los aportes en salud, más los que se sigan causando hasta el momento de su cancelación. 2°. CONFIRMAR el fallo de primer nivel en todo lo demás. 3°. Costas en esta instancia a cargo de LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. 4°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	23/01/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	25/01/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC